

**RESOLUCIÓN No. 4898**

**30 SEP 2014**

Por la cual se convoca a todos a los profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo, de los empleados Públicos de planta o Provisionales y Trabajadores Oficiales, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL "COPASO".

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y, el Acuerdo No 066 de 2005, Resolución No. 02013 de 1986 proferida por el ministerio del trabajo y de la seguridad social, Resolución 5424 del 23 de diciembre de 2013 y 1285 del 27 de enero de 2014, proferidas por la Rectoría de la UPTC, y

**CONSIDERANDO**

Que el decreto 614 del 14 de marzo de 1984 determina las bases para la organización y administración de la salud ocupacional, en su artículo 26, establece las responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial.

Que la Resolución No 2013 del 06 de junio de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional y señala en su Artículo 1°, que todas las empresas e instituciones Públicas o Privadas, que tengan a su servicio más de diez (10) trabajadores, están en la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que según el Artículo 4° de la Resolución No.2013 del 06 de junio de 1986, la empresa que posea dos (2) o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios Comités para el cumplimiento de esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Que según el Artículo 2° de la Resolución No. 2013 del 06 de junio de 1986, cada Comité, estará compuesto por un número igual de representantes de los empleados y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que el Decreto No 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 63°, obliga a las entidades a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Resolución 5424 del 13 de diciembre de 2013 y 1285 del 27 de enero de 2014, adoptó y reglamento el funcionamiento y responsabilidades del Comité Paritario de Salud Ocupacional "COPASO"

Que por vencerse el período de los actuales representantes, se hace necesario convocar a la elección de los representantes de los Docentes de planta de Tiempo completo y medio Tiempo, de los empleados públicos de Planta o Provisionales y Trabajadores Oficiales, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es función del rector expedir los actos administrativos de la institución, según lo previsto en el artículo 22, literal c), del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** CONVOCAR a todo los Docentes de Planta de Tiempo Completo y medio Tiempo, los Empleados Públicos de Planta o Provisionales y Trabajadores Oficiales, de la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia, para que participen en la elección del COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL, así: Facultad Seccional Duitama uno (1), Sede Salud Dos (02), y su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 2°:** Se fija como fecha límite de inscripción, el día 24 de octubre de 2014, a las 6:00 P.M., en la Secretaría General de la UPTC, decanaturas de la facultad seccional Duitama y, Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 3°:** Fijar el día 11 de noviembre de 2014, como fecha de elección de los Representantes los Docentes de Planta de Tiempo Completo y medio Tiempo, los Empleados Públicos de Planta o Provisionales y Trabajadores Oficiales ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Para la Sede Seccional Duitama y Facultad Ciencias de la Salud, Serán horas Hábiles para votar las comprendidas entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

**PARÁGRAFO 1:** Las urnas estarán ubicadas en la Decanatura de la sede seccional Duitama y, Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**PARAGRAFO 2:** Las informaciones y distribución de papeletas, las harán los aspirantes o los grupos que participen en la elección, a más de veinte (20) metros del sitio donde se encuentren las mesas de votación.

**ARTÍCULO 4°:** Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el COPASO, los Docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo, los Empleados Públicos de planta o provisionales y Trabajadores Oficiales.

**ARTÍCULO 5°:** Para la inscripción, todo candidato y su suplente, deberán hacerlo en la Secretaría General, decanaturas de las facultades seccionales Duitama y, Ciencias de la Salud. La inscripción, deberá estar suscrita por no menos de tres (3) empleados citados en el artículo anterior, en formato que para el efecto suministrará la Secretaría General.

**ARTÍCULO 6°:** La inscripción deberá ir firmada por los respectivos Candidatos, como constancia de aceptación a la postulación.

**ARTÍCULO 7°:** El Comité Electoral verificará los requisitos de cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia de vinculación a la UPTC, expedida por la Vicerrectoría Académica para los Profesores; o por la Coordinación del Grupo de Talento Humano, para los Empleados Públicos o provisionales y Trabajadores Oficiales.

**ARTÍCULO 8°:** Podrán votar en las elecciones para elegir representante ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL:

- Los Profesores de la Universidad de tiempo completo y medio tiempo.
- Los Empleados Públicos de planta o provisionales.
- Los Trabajadores Oficiales.

**ARTÍCULO 9°.** El Presidente del Comité Electoral y los Decanos de las Facultades seccionales Duitama y, Ciencias de la Salud, autorizarán con su firma las actas de inscripción de los candidatos. Dichas actas, así como las solicitudes de inscripción, se harán en papelería suministrada por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 10°:** La secretaria general, dará a conocer las listas de los inscritos en las Facultades de la seccional Duitama y, Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 11°:** El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación a los jurados, del documento de identidad o carné vigente de la Universidad.

**ARTÍCULO 12°:** Mediante Resolución Rectoral, se nombrarán por cada mesa de votación, tres (3) jurados, los cuales deberán firmar las respectivas actas de escrutinio parcial.

**PARÁGRAFO:** El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por



fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador de la Oficina de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

**ARTÍCULO 13°:** Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de la misma en la Secretaría General o al respectivo Decano, los cuales deberán remitirse a más tardar el día siguiente de la elección a la Secretaría General de la Universidad.

**ARTÍCULO 14°:** Para ser declarado electo en las elecciones que reglamenta la presente Resolución, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

**ARTÍCULO 15°.** En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general, se invitará a los candidatos respectivos, y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del comité electoral, proyectara la resolución rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

**ARTÍCULO 16°.** En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. En tal caso, no podrán presentarse los mismos candidatos.

**ARTÍCULO 17°.** En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

**ARTÍCULO 18°:** El período de los Miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

**PARÁGRAFO:** En caso de que sea elegido un Docente Ocasional o un catedrático, así como un funcionario cuyo contrato sea a término fijo, su período de representación, será igual al del tiempo de su respectivo contrato.

**ARTÍCULO 19°:** Los escrutinios generales se realizarán en la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por los miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 20°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

30 SEP 2014

Dada en Tunja, a los

ORIGINAL FIRMADO POR  
*Gustavo Orlando Alvarez Alvarez*  
GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ÁLVAREZ  
RECTOR  
Rector

Revisó: SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.

Proyectó: EDWIN ALEXANDER GIL. - Secretaría General.

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VEJUNA, Asesor Rectoría